

RAD. 001 2021 00259 00

AUTO No. 2311.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

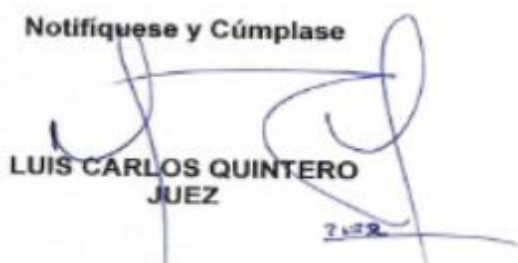
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **Irving Fernando Macías Villarreal**, sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante. Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 001 2021 00795 00

AUTO No. 2312.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

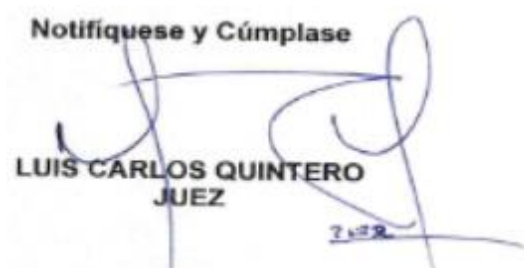
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 001 2021 00949 00

AUTO No. 2313.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

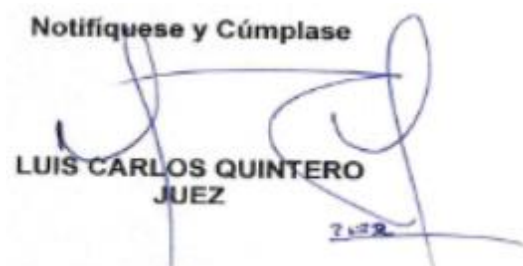
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 001 2021 00995 00

AUTO No. 2314.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

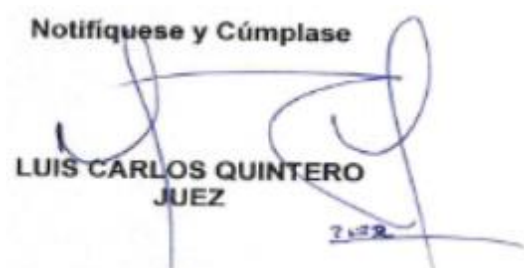
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00658 00

AUTO No. 2340.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2.022.

Se remite demanda para ser acumulada al proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia, la cual es propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra la demandada **DIOMELINA OLAVE**.

Ahora bien, una vez revisada la demanda y el título ejecutivo, se observa que reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 *ibídem*; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 709 del Código de Comercio y del artículo 422 *ejusdem*, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la parte demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra de la señora **DIOMELINA OLAVE**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ahora, frente al emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto Presidencial Número 806 del 04 de junio de 2020. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- LIBRASE mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** y en contra de la señora **DIOMELINA OLAVE**, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS pague las siguientes sumas de dinero:

1.1- La suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)** m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré N°.0540 glosado a esta demanda.

1.2 - Por concepto de intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior a partir del 06 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de agosto de 2021 hasta el 05 de mayo de 2022.

3.- Sobre las costas y agencias del proceso se decidirán en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

4.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, es decir **notificación en estado**; lo anterior, toda vez que la ejecutada fue notificada del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, mediante curador ad litem.

5.- La parte demandada dispone de DIEZ (10) DÍAS a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

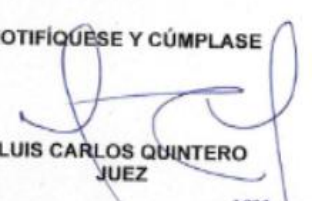
6.- **ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO** de todos aquellos acreedores que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra la señora **DIOMELINA OLAVE** en la forma indicada en este auto. (Art. 10 Decreto 806 del 04 de junio de 2020).

7.- **ORDENAR** la suspensión del pago a los acreedores y **EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra de la señora **DIOMELINA OLAVE**, con el fin de que comparezcan al presente trámite dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de personas Emplazadas por parte de la SECRETARÍA DEL JUZGADO. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

8.- **EFFECTUADO** lo anterior, y transcurrido el término de 15 días a que hace alusión el inciso sexto art. 108 del C.G.P, pásese inmediatamente el expediente a Despacho para efectos del trámite pertinente “designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”.

9.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con C.C. No. 6135439 y T.P. 340383 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** de conformidad con los términos poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2018 00271 00

AUTO No. 2344.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de la parte demandada y encontrándose el proceso en ejecución forzada, una vez revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido dos (2) años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”. (Resaltado no hace parte de la cita).

De igual forma, lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del **15 de abril 2020:**

*“Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso **desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura....”** (Lo denotado es del Despacho).*

Empero, con ocasión de la suspensión de términos de que trata el citado **artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020**, esto es, desde el 16 de abril de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020, *aunado al hecho que la reanudación se debe efectuar un (1) mes después del día siguiente al del levantamiento de la suspensión por parte del C.S.J., como lo refiere la disposición denotada, o sea, desde el 30 de julio de 2020, queriendo decir lo anterior que el proceso estuvo suspendido adicionalmente cuatro (4) meses y quince (15) días.*

Así las cosas, la actuación en el proceso de la referencia se reanudó a partir del **01 de agosto de 2020**, por lo tanto, y para los fines consiguientes se tendrá en cuenta ésta fecha, y se procederá a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas

cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P; y lo señalado en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada.

3.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

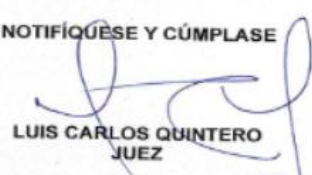
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula 370-227049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada MIRYAM ELCY VALENCIA CC. 39.761.155.	1.-173 del 29 de mayo de 2018 proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 4 del C.2).
2.-Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada MARIA CENELIA JIMENEZ RAMIREZ CC. 21423707 en BANCOS.	2.- 1704 del 29 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 4 del C.2).

Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. **Para efectos de retirar los oficios**, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte **demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados si hubiere, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

6.- Sin Costas.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 de junio de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2016 00356 00

AUTO No. 2377.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

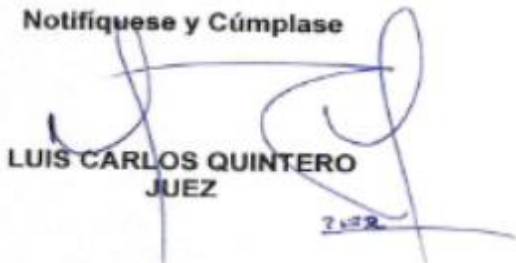
Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, donde solicita requerir al pagador Fundación Valle Lili, este despacho informa que mediante respuesta de la fundación del 11 de julio de 2016, pidió se le informe el límite de cuantía, y se aclara el número de identificación del señor JHON GESNER ESCOBAR ARARAT, para proceder con el embargo de la 5 parte del salario de los ejecutados, respuesta que fue puesta en conocimiento de las partes, mediante el auto No. 29 de julio de 2016, así las cosas, este estrado judicial no encuentra viable realizar el requerimiento, contrario sensu, se procederá a realizar la actualización del oficio 2056 del 13/06/2016n con las precisiones de identificación y limitando el monto a embargar y retener. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA sirva actualizar y corregir el oficio No 2056 del 13 de junio de 2016 orate a folio 3 del C2, indicando las partes ejecutantes con su identificación correspondientes a el proceso: FRANCIA MOLINA C.C.66.922.338 y JHON GESNER ESCOBAR ARARAT C.C. 1.112.461.328 y **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 1.735.409,16.oo MCTE.** , asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad: voluntariado@fvl.org.co , notificaciones@fcvl.org y practica.juridica@fvl.org.co. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad. conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00404 00
AUTO No. 2335.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2.022.

Allega el Juzgado de origen constancia de la conversión realizada de los títulos judiciales solicitados, lo cual se agregará parra que obre y conste, igualmente, se dispondrá su pago a la parte demandante.

De otro lado, se ordenará que se remita a la parte ejecutante el auto notificado en estados el 05 de mayo de 2022, de acuerdo a lo solicitado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste la constancia de conversión realizada por el Juzgado de origen, frente a los títulos solicitados.
- 2.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. PAOLA ANDREA ESPINOZA BUSTOS identificada con cédula de ciudadanía No.1.144.151.648, por la suma de **\$1.431.577,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002772972	1117805481	JADHER TRUJILLO VEGA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 193.379,00
469030002772973	1117805481	JADHER TRUJILLO VEGA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 193.379,00
469030002772974	1117805481	JADHER TRUJILLO VEGA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 193.379,00
469030002772975	1117805481	JADHER TRUJILLO VEGA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 212.860,00
469030002772976	1117805481	JADHER TRUJILLO VEGA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 212.860,00
469030002772977	1117805481	JADHER TRUJILLO VEGA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 212.860,00
469030002772978	1117805481	JADHER TRUJILLO VEGA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 212.860,00
Total Valor						\$ 1.431.577,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del auto 0722 de fecha 23 de febrero de 2022, (Fol. 24 expediente electrónico).

- 3.- **SECRETARIA** enviar a la parte demandante el auto notificado en estado #32 del 05 de mayo de 2022, del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2020 00113 00

AUTO No. 2315.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

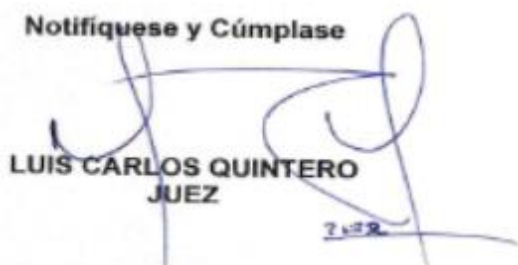
SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, MI BANCO, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, SUDAMERIS, BANCOOMEVA y BANCAMIA, informa que el demandado no posee vínculos con esas entidades.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2020 00391 00

AUTO No. 2316.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2021 00270 00

AUTO No. 2317.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

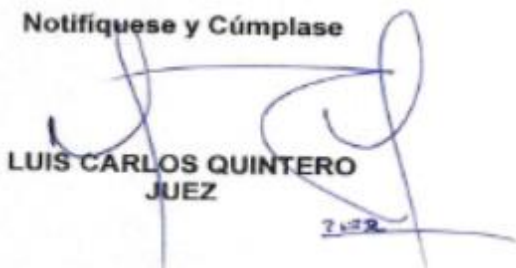
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2021 00355 00
AUTO No. 2337.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte actora, una vez consultado el portal web del Banco Agrario, se observó que los depósitos judiciales constituidos para este proceso siguen siendo consignados por el pagador en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se ordenará la conversión y requerimiento al pagador para que consigne el embargo en la cuenta de la Oficina de Ejecución.

De otro lado, se ordenará la actualización del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando el embargo decretado, de acuerdo a lo solicitado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002714775	901333426	INMOBILIARIA NARANJO	IMPRESO	16/11/2021	NO APLICA	\$ 88.400,00
469030002727370	901333426	INMOBILIARIA NARANJO	ENTREGADO	17/12/2021	NO APLICA	\$ 88.400,00
469030002734121	901333426	INMOBILIARIA NARANJO	IMPRESO	05/01/2022	NO APLICA	\$ 44.200,00
469030002737027	901333426	INMOBILIARIA NARANJO	ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 44.200,00
469030002744584	901333426	INMOBILIARIA NARANJO	IMPRESO	09/02/2022	NO APLICA	\$ 44.200,00
469030002747460	901333426	INMOBILIARIA NARANJO	ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 44.200,00
469030002751809	901333426	INMOBILIARIA NARANJO	IMPRESO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 44.200,00
469030002757443	901333426	INMOBILIARIA NARANJO	ENTREGADO	18/03/2022	NO APLICA	\$ 44.200,00
469030002764019	901333426	INMOBILIARIA NARANJO	IMPRESO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 44.200,00
469030002767528	901333426	INMOBILIARIA NARANJO	ENTREGADO	20/04/2022	NO APLICA	\$ 44.200,00
469030002776333	901333426	INMOBILIARIA NARANJO	IMPRESO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 44.200,00
469030002780138	901333426	INMOBILIARIA NARANJO	ENTREGADO	25/05/2022	NO APLICA	\$ 44.200,00
Total Valor						\$ 618.800,00

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

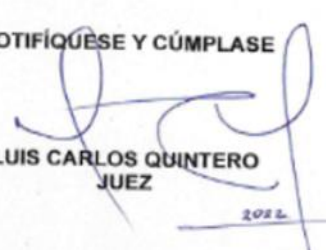
4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**



5.- REQUERIR al pagador GRANJAS PARAISO S.A.S para que en adelante siga consignando el embargo del demandado YHON JAIRO VANEGAS TRUJILLO CC.94.505.777 **en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000**, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. **Secretaria librar y enviar oficio.**

6.- SECRETARIA actualizar el oficio del 18 de mayo de 2021 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando el embargo decretado. **Remitir el oficio a la SNR con copia a la parte actora.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2021 00399 00

AUTO No. 2318.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

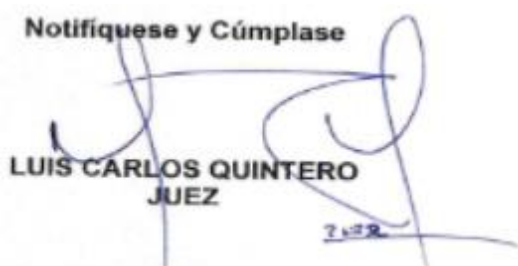
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7 JUN 2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2019 00478 00

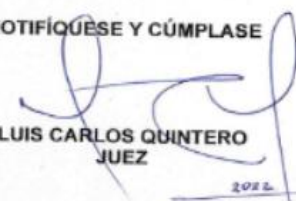
AUTO No. 2356.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$9.907.232,26 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2019 00796 00

AUTO No. 2380.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

En atención a la petición de **REFINANCA S.A.S.** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **Banco de Occidente**, a favor de **REFINANCA S.A.S.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **REFINANCA S.A.S.** Como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

QUINTO: **POR SECRETARÍA**, expídase las copias digitales solicitadas por la parte actora de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede. Previa cancelación del arancel judicial correspondiente, si hubiera lugar y remitirlas a los correos electrónicos electrónicos: mramon@emergiac.com , mramon@conalcreditos.com.co y mramon@emergiac.com

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2020 00103 00
AUTO No. 2332.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, el Juzgado accederá a su pago, igualmente, se resolverá modificar la liquidación del crédito que se encontraba pendiente por resolver y a la cual ya se le impartió el traslado, a través del traslado 005 del 27 de enero de 2022, como quiera que los intereses de mora son excesivos y no se encuentran ajustados a las fluctuaciones que mes a mes se certifica por la Superintendencia Financiera. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.500.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-feb-20
DIAS	22
TASA EFECTIVA	28,59
FECHA DE CORTE	15-jul-21
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	25,77
TIEMPO DE MORA	517

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-20	18,95	28,43	2.11			\$ 714.610,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 411.450,00
abr-20	18,69	28,04	2.08			\$ 1.120.210,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 405.500,00
may-20	18,19	27,29	2.03			\$ 1.516.060,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 395.850,00
jun-20	18,12	27,18	2.02			\$ 1.909.990,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 393.900,00
jul-20	18,12	27,18	2.02			\$ 2.303.860,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 393.900,00
ago-20	18,29	27,44	2.04			\$ 2.701.660,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 397.800,00
sep-20	18,35	27,53	2.05			\$ 3.101.410,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 399.750,00
oct-20	18,09	27,14	2.02			\$ 3.495.310,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 393.900,00
nov-20	17,84	26,76	2.00			\$ 3.885.310,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 390.000,00
dic-20	17,46	26,19	1.96			\$ 4.267.510,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 382.200,00
ene-21	17,32	25,98	1.94			\$ 4.645.810,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 378.300,00
feb-21	17,54	26,31	1.97			\$ 5.029.990,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 384.150,00
mar-21	17,41	26,12	1.95			\$ 5.410.210,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 380.250,00
abr-21	17,31	25,97	1.94			\$ 5.788.510,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 378.300,00
may-21	17,22	25,83	1.93			\$ 6.164.860,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 376.350,00
jun-21	17,21	25,82	1.93			\$ 6.541.210,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 376.350,00
jul-21	17,18	25,77	1.93			\$ 6.917.560,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 188.175,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.729.385
SALDO CAPITAL	\$ 19.500.000
DEUDA TOTAL	\$ 26.229.385

En virtud de lo anterior, MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de \$26.229.385 Mcte.

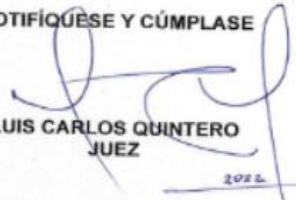
2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN identificado NIT número 901293636-9 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de \$2.730.000 y por la liquidación del crédito aprobada la suma de \$26.229.385 para un total de \$28.959.385.

Por lo anterior, una vez verificado el portal web del Banco Agrario realícese el pago de la suma de \$5.818.411,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002710399	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 473.778,00
469030002710401	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 473.778,00
469030002710403	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 473.778,00
469030002710405	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 473.778,00
469030002710407	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 473.778,00
469030002710409	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 473.778,00
469030002729673	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 473.778,00
469030002737580	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 500.393,00
469030002748613	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 500.393,00
469030002758173	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 500.393,00
469030002770073	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 500.393,00
469030002781618	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 500.393,00
Total Valor						\$ 5.818.411,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2020 00592 00

AUTO No. 2319.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

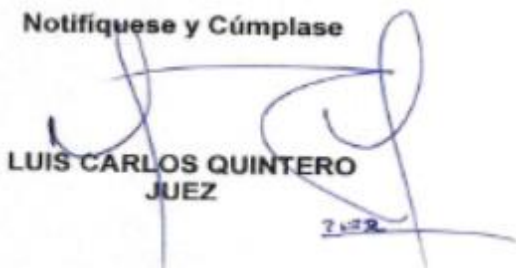
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2021 00290 00

AUTO No. 2320.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2014 01093 00
AUTO No. 2330.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, se accederá a dicha solicitud como quiera que el proceso se encuentra terminado y no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandada CARLOS ALBERTO GARCIA GUETIO identificado con cedula número 10.493.939 de los títulos judiciales por la suma de \$4.400.000,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002783616	8600511350	CITIBANCK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 413.136,00
469030002783617	8600511350	CITIBANCK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 474.203,00
469030002783618	8600511350	CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 574.828,00
469030002783619	8600511350	CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 570.513,00
469030002783620	8600511350	CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 545.858,00
469030002783621	8600511350	CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 453.795,00
469030002783622	8600511350	CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 524.240,00
469030002783623	8600511350	CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 578.174,00
469030002783624	8600511350	CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 265.253,00
Total Valor						\$ 4.400.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2021 00266 00

AUTO No. 2321.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

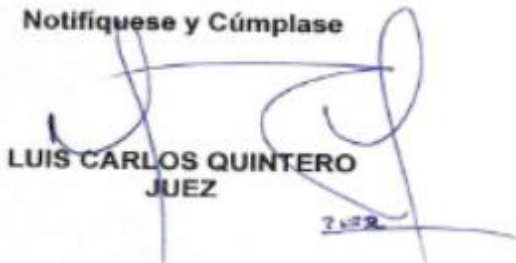
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2018 00563 00

AUTO No. 2387.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

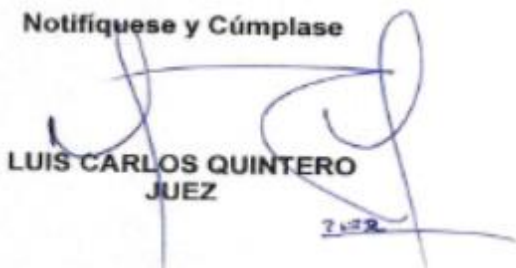
En atención a los escritos presentados por la Fiscalía 108ª seccional, -Grupo de Investigación y Juicio-Seccional Cali- y la abogada Diana Ortega, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA expídase la certificación del título valor y estado actual del presente proceso, conforme a lo pedido en el memorial que antecede, remitir la presente, al correo electrónico: elkin.taborda1974@correo.policia.gov.co , para que obre en el expediente de la Fiscalía 108 seccional, bajo el radicado No. N.C. 760016000199201904345, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

2.- NEGAR la solicitud de remitir el expediente en su totalidad toda vez que la abogada Diana Ortega no acredita su calidad e interés.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2020 00579 00

AUTO No. 2322.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

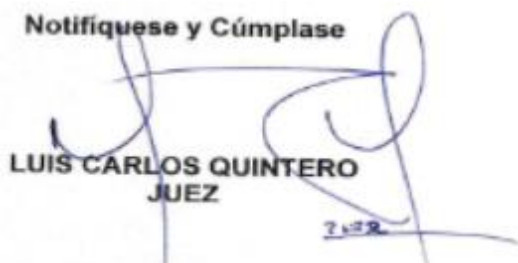
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2322

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2021 00773 00

AUTO No. 2323.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

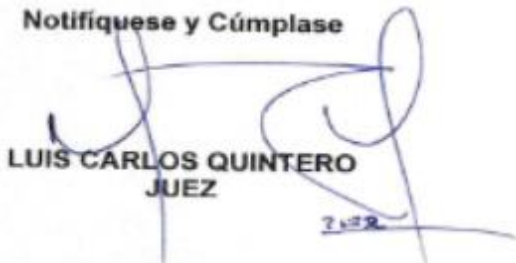
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **06 de junio de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **EXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvese Proveer

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2346.**
RADICACIÓN No: **012 2016 00753 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 06 de junio de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

Igualmente, se dejará a disposición del proceso 032 2017 00438 que actualmente se tramita en el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, las medidas de embargo aquí decretadas y los títulos judiciales excedentes que se encuentra a favor de este proceso. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO** en contra de **HECTOR JAVIER MORENO ROMERO** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que existe embargo de remanentes** a favor del proceso **032-2017-00438-00** que se tramita en el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, por lo tanto, se deja a su disposición la medida de embargo del salario del demandado HECTOR JAVIER MORENO ROMERO CC. 1.069.731.748 en la Policía Nacional, el embargo de remanentes que surtió efecto en el proceso 019-2016-00521, el embargo de cuentas Bancarias y los títulos judiciales excedentes que se encuentran a favor de este proceso. PROCÉDASE POR SECRETARÍA como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el demandado HECTOR JAVIER MORENO ROMERO CC.1.069.731.748 como empleado de la POLICIA NACIONAL.	1.-3013 del 15 de noviembre de 2016 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 03 del C.2).
2.- Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado HECTOR JAVIER MORENO ROMERO CC.1.069.731.748 en BANCOS.	2.- 3014 del 15 de noviembre de 2016 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 04 del C.2).
3.-Embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le pudieran quedar al demandado HECTOR JAVIER MORENO ROMERO CC.1.069.731.748 en el proceso ejecutivo rad.019-2016-00521 del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali.	3.-614 del 10 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 42 del C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y envíense para su trámite.

4.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el traslado de los depósitos judiciales a favor del proceso ejecutivo propuesto por CARLOS ANDRES CASTAÑO CHILITO CC. 16464207 en contra del demandado HECTOR JAVIER MORENO ROMERO CC.1.069.731.748 que se tramita en el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por la suma de **\$2.361.848,82** por concepto de embargo de remanentes, así:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002559098	66767308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 204.499,80
469030002571431	66767308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 204.499,80
469030002585707	66767308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 204.499,80
469030002601111	66767308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 204.499,80
469030002608467	66767308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 198.355,20
469030002620792	66767308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 198.355,20
469030002632051	66767308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 198.355,20
469030002642907	66767308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 198.355,20
469030002652219	66767308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 198.355,20
469030002662937	66767308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 198.355,20
469030002675901	66767308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 198.355,20
469030002777898	66767308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 155.363,22

Total Valor \$ 2.361.848,82

5.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

6.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **06 de junio de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2347.**
RADICACIÓN No: **012 2017 00313 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 06 de junio de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN** en contra de **VALENTINA CASTILLO MILLAN Y ANGELA JULIETH QUIROZ LONDOÑO** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de las demandadas. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
Embargo y retención del 35% del salario que devengue la demandada ANGELA JULIETH QUIROZ LONDOÑO CC.1.143.828.512 en ACCION S.A.	1149 del 16 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 03 del C.2).

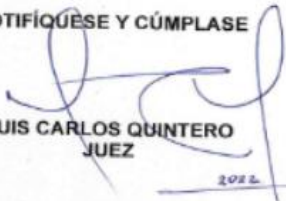
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2018 00303 00

AUTO No. 2386.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del juzgado, del Centro de Conciliación FUNDAFAS, informó que el demandado señor **JAIDER ALFREDO ALFONSO RAMIREZ**, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente, la suspensión del proceso; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (2 de mayo de 2022), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

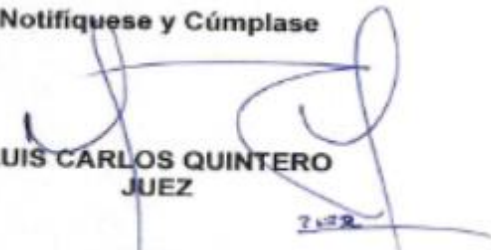
En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación **FUNDAFAS**, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2020 00607 00
AUTO No. 2324.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito allegado de la SUPERNOTRARIADO ORIP- BUGA-, el cual comunica:

“



ORIP-BUGA

Guadalajara de Buga, Febrero 14 de 2022

Doctor
HAROLD AMIR VALENCIA
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 # 12 – 15 PISO 10 TORRE B
CALI - VALLE



Fecha: 14/02/2022 2:22:51 p. m.
Folios: 5 Anexos: 0
Origen: ALM- OFICINA DE REGISTRO BUGA - VALL
Destino: JUZGADO 12 DE FAMILIA DE ORALIDAD /
Asunto: NOTA DEVOLUTIVA MAT.373-126016

ASUNTO OFICIO No.01170 DEL 09/07/2021 RAD.2020-00607-00

En atención al asunto de la referencia, estoy enviando documento con **NOTA DEVOLUTIVA** correspondiente al (los) predio (ós) identificado (s) con el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número (s) **(373-126016)** En la cual se exponen las razones que originaron la negativa de registro, igualmente les solicitamos que los oficios sean enviados con la respectiva copia para registro,

“Artículo 22. Inadmisibilidad del registro. Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro.

El titular del derecho podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por lo tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Parágrafo. Todos aquellos títulos o documentos referidos a inscripciones de medidas cautelares serán remitidos por el Registrador de Instrumentos Públicos al respectivo despacho judicial, bien sea con la constancia de inscripción o con la nota devolutiva, según el caso, dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique.”

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2021 00354 00

AUTO No. 2325.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

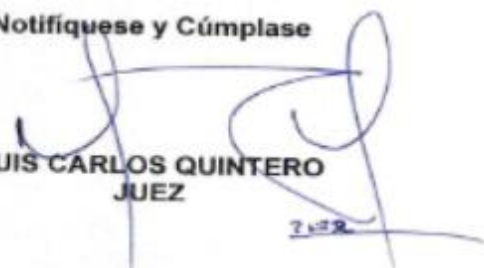
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2019 00774 00
AUTO No. 2355.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que se incluyó el valor de las costas procesales que ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen y no hacen parte del crédito, igualmente, los intereses de mora calculados son excesivos. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL											
VALOR						\$ 26.000.000,00					

TIEMPO DE MORA											
FECHA DE INICIO						22-ago-19					
DIAS						8					
TASA EFECTIVA						28,98					
FECHA DE CORTE						16-may-22					
DIAS						-14					
TASA EFECTIVA						29,57					
TIEMPO DE MORA						984					

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 704.773,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 556.400,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.255.973,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 551.200,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.804.573,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 548.600,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.350.573,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 546.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.893.973,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 543.400,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 3.445.173,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 551.200,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 3.993.773,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 548.600,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 4.534.573,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 540.800,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 5.062.373,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 527.800,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.587.573,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 525.200,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 6.112.773,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 525.200,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 6.643.173,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 530.400,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 7.176.173,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 533.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 7.701.373,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 525.200,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 8.221.373,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 520.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 8.730.973,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 509.600,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 9.235.373,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 504.400,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 9.747.573,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 512.200,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 10.254.573,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 507.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 10.758.973,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 504.400,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 11.260.773,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 501.800,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 11.762.573,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 501.800,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 12.264.373,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 501.800,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 12.768.773,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 504.400,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 13.270.573,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 501.800,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 13.769.773,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 499.200,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 14.274.173,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 504.400,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 14.783.773,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 509.600,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 15.298.573,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 514.800,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 15.828.973,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 530.400,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 16.364.573,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 535.600,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 16.915.773,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 551.200,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 17.482.573,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 302.293,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17.218.067
SALDO CAPITAL	\$ 26.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 43.218.067

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$43.218.067 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2021 00377 00

AUTO No. 2357.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 014 2015 00747 00

AUTO No. 2381.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

En atención a la petición de **REFINANCIA S.A.S.** y la de **CENTRAL DE INVERSIONES CISA**, de tenerlos como parte demandante, del demandado banco de occidente y - subrogatorio parcial- **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS-** **respectivamente**, y de acuerdo al soporte documental aportado de las cesiones de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **Banco de Occidente**, a favor de **REFINANCIA S.A.S.**

SEGUNDO: **EN CONSECUENCIA**, téngase a **REFINANCIA S.A.S.** Como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

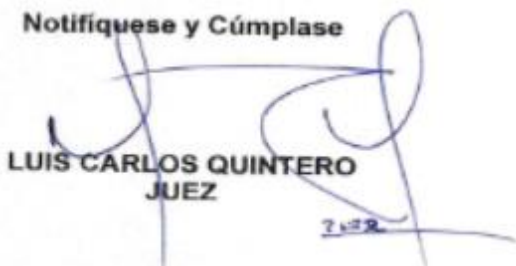
TERCERO: **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** como subrogatario parcial, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA** de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

CUARTO: **EN CONSECUENCIA**, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA** Como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO PARCIAL-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

SEXTO: **REQUERIR** a los **DEMANDANTES –CESIONARIOS-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2021 00003 00
AUTO No. 2349.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2.022.

Se allega solicitud de cesión de derechos litigiosos del demandante COOPERATIVA LEXCOOP a favor del señor JUAN CARLOS ROJAS FLOREZ, por lo que, una vez analizado el documento contentivo de la cesión, debe indicarse que el presente asunto cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución de acuerdo al artículo 440 del C.G.P, por lo tanto, el crédito no es un derecho incierto por encontrarse en discusión, según el artículo 1969 del Código Civil.

Así las cosas, en esta etapa procesal es procedente la cesión de los derechos del crédito, igualmente, se indica que no existe claridad cuando se solicita se tenga al cesionario como subrogatario, ya que la naturaleza de la subrogación opera distinto a la cesión del crédito. Finalmente, debe remitirse el negocio jurídico desde el correo electrónico que obra en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

De otro lado, una vez consultado el portal web del Banco Agrario, se observó que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo que, se ordenará la conversión de estos. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** por ahora la cesión de los derechos litigiosos, por lo expuesto en este auto.
- 2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002756157	900295270	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 1.507.000,00
469030002763136	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT DE SERVICIOS INTEGRA	ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 4.303.494,00
469030002771877	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT DE SERVICIOS INTEGRA	IMPRESO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 7.114.134,00
469030002783946	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT DE SERVICIOS INTEGRA	IMPRESO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 2.652.055,00
Total Valor						\$ 15.576.683,00

3.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2021 00052 00

AUTO No. 2358.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco BBVA, GNB SUDAMERIS, Banco Caja Social, Bancaria: informan que el demandado no posee vínculos con esas entidades.
- Banco W y Davivienda: Informan que el embargo fue registrado para la ejecutada Rovina Meneses, pero en la actualidad se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de este despacho.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2021 00344 00

AUTO No. 2359.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

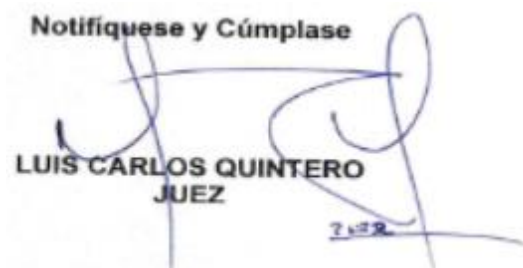
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7 JUN 2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2021 00376 00

AUTO No. 2360.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

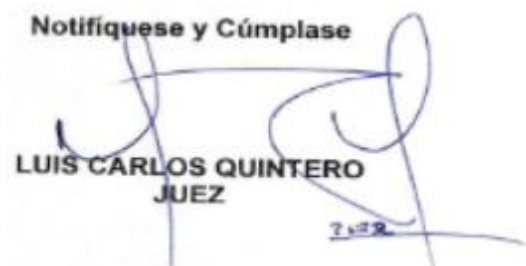
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2021 00812 00

AUTO No. 2362.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

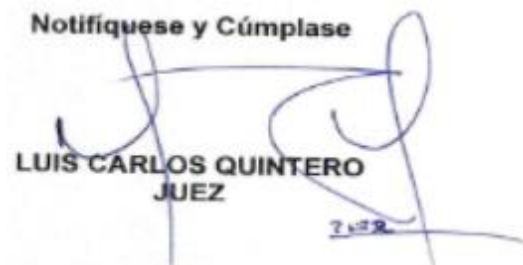
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2021 00688 00

AUTO No. 2361.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

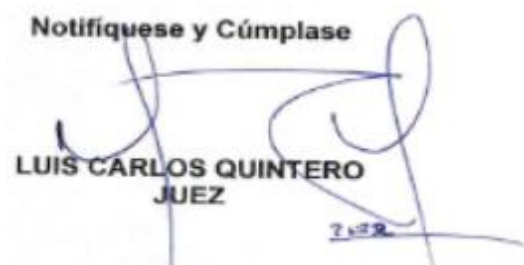
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2020 00410 00

AUTO No. 2363.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

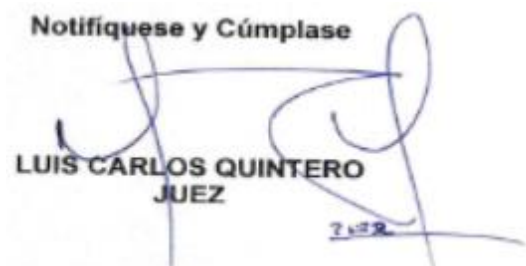
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2020 00646 00

AUTO No. 2364.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2021 00011 00

AUTO No. 2365.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2017 00352 00
AUTO No. 2333.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2.022.

Allega el Juzgado de origen constancia de la conversión realizada del título judicial pendiente de pago, el cual se ordenará a favor de la parte demandada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste la constancia de conversión realizada por el Juzgado de origen, frente a los títulos solicitados.
- 2.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandada a través de su autorizada DIANA MARCELA BRAVO HENAO identificada con Cedula de ciudadanía N°.1.144.026.881, por la suma de **\$223.955,00** el cual se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002773225	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 223.955,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2020 00271 00

AUTO No. 2336.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2.022.

En atención a la comunicación remitida por Colpensiones y por el Juzgado de origen, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

De otro lado, una vez revisada la demanda acumulada se constata que se encuentra pendiente por ordenar el traslado de la liquidación del crédito remitida el 18/03/2022, por ende, se ordenará el traslado. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte demandante la comunicación proveniente de Colpensiones y del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, así:

Referencia: Cancelar y/o modificar embargo

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud de la referencia, le informamos que una vez analizada la documentación allegada con base en la normatividad vigente y basados en el sistema de información de nómina de pensionados de Colpensiones:

Atendiendo su solicitud radicado Bz_2021_7339452 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de agosto de 2021, se aplicó la novedad de cambio de cuenta dentro del embargo del 30% con límite de \$11.812.800 por concepto de proceso ejecutivo, respecto de la mesada pensional del señor CARLOS CESAR VIVEROS VILLEGAS CC. 14981401, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio 2196 del 28 de junio de 2021, emitido al interior del proceso Ejecutivo Singular No 76001400301820200027100 a favor de COODISTRIBUCIONES NIT. 8002024335. Sin embargo se aclara que la medida continua en espera, ya que la prestación devengada por el pensionado cuenta con un embargo activo del 50% del Juzgado Sexto Civil Municipal y conforme la Ley, la pensión solo puede ser embargada en un 50%.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1606**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente asunto, en atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que el proceso radicado 760014003018-2020-00271-00, fue remitido al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Igualmente, consultada la pagina web del Banco Agrario, se pudo constatar que al 17 de mayo de 2022, no existen títulos judiciales en la cuenta de este Despacho, a cargo de dicho trámite, razón por la cual se oficiará al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando lo aquí expuesto.

En consecuencia, el Juzgado 18 Civil Municipal en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

- 1.- OFICIAR** al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- REMÍTASE POR SECRETARÍA** el presente auto al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

2.- SECRETARIA correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110. (DEMANDA ACUMULADA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2021 00609 00

AUTO No. 2343.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2.022.

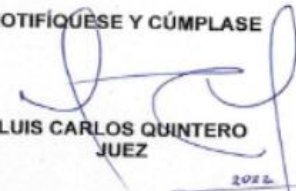
En atención al oficio que antecede proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que la solicitud de los bienes embargados que se llegaren a desembargar y del remanente que le pudiera quedar al demandado GUNTER FRANCISCO CORTÉS CC. 5.200.419 comunicada mediante oficio 003/704/2022 del 06 de abril de 2.022, **SURTE EFECTOS LEGALES**, por ser la primera comunicación allegada en tal sentido. Lo anterior, para que obre en el proceso **028-2019-00214-00**.

2.- SECRETARIA correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 019 2018 00622 00

AUTO No. 2375.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

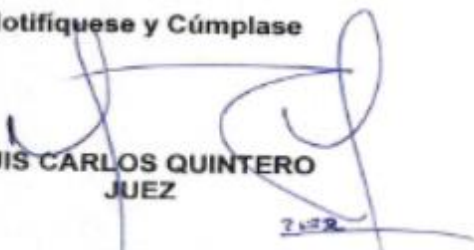
Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, actualizar el oficio No. 262 obrante a folio 16 de cuaderno de medidas y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad, **POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES- SIJIN** al correo electrónico: mecal.coman@policia.gov.co , dijin.jefat@policia.gov.co, y salazarvictoria2709@gmail.com , conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 020 2018 00213 00

AUTO No. 2376.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

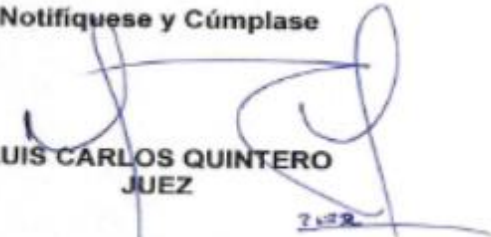
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezca al ejecutado **CESAR ALPINO BLANDON con (CC No.16.655.775)** en las entidades bancarias relacionadas. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 250.365.050.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. 250365050.655

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2012 00504 00
AUTO No. 2338.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2.022.

En atención al oficio allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, se agregará y pondrá en conocimiento. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE.

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio 02-2355 del 26 de abril de 2022, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias mediante el cual se informa la terminación del proceso 030-2012-00461, así:

Ref. : Ejecutivo Singular
Demandante : FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE
Demandado : JOSE ESCANDON NUÑEZ C.C.6.287.826
Radicación : 760014003-030-2012-00461-00

Me permito comunicarle que mediante providencia 2722 del 30 de Septiembre de 2020 (folio 127 C.1), el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, **RESUELVE:** “1. Ordénese la **TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE contra ELIANA MARIA ESCANDON y JOSE ESCANDON NUÑEZ por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P. 3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
2.- Embargo y Secuestro de remanentes en el Juzgado 21 Civil Municipal.	2.-No.1988 del 24 de junio de 2013 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. (Ubicados en el folio 55 Cuaderno 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 de junio de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2014 01037 00

AUTO No. 2341.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2.022.

Se remite demanda para ser acumulada al proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia, la cual es propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES** contra el demandado **CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO**.

Ahora bien, una vez revisada la demanda y el título ejecutivo, se observa que reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 *ibídem*; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 709 del Código de Comercio y del artículo 422 *ejusdem*, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la parte demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra del señor **CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ahora, frente al emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto Presidencial Número 806 del 04 de junio de 2020. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRASE mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES** y en contra del señor **CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO**, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS pague las siguientes sumas de dinero:

1.1- La suma de **Cuarenta y dos millones trescientos veinte mil pesos (\$42.320.000)** m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré N°.0309 glosado a esta demanda.

1.2 - Por concepto de intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior a partir del 25 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Sobre las costas y agencias del proceso se decidirán en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

3.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, es decir **notificación en estado**; lo anterior, toda vez que el ejecutado fue notificado del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, mediante aviso.

4.- La parte demandada dispone de DIEZ (10) DÍAS a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

5.- ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO de todos aquellos acreedores que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra la señora **CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO** en la forma indicada en este auto. (Art. 10 Decreto 806 del 04 de junio de 2020).

6.- ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores y **EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra de la señora **CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO**, con el fin de que comparezcan al presente trámite dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional

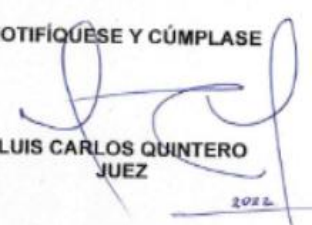
de personas Emplazadas por parte de la **SECRETARÍA DEL JUZGADO**. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

7.- EFECTUADO lo anterior, y transcurrido el término de 15 días a que hace alusión el inciso sexto art. 108 del C.G.P, pásese inmediatamente el expediente a Despacho para efectos del trámite pertinente “designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”.

8.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificado con C.C. No.14473927 y T.P. 146.956 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES** de conformidad con los términos poder conferido.

9.- SECRETARIA REFOLIAR el expediente electrónico y crear la carpeta de demanda acumulada e incorporar la demanda acumulada presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES** visible en el consecutivo 23 y 27, dejando la constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2016 00401 00

AUTO No. 2382.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

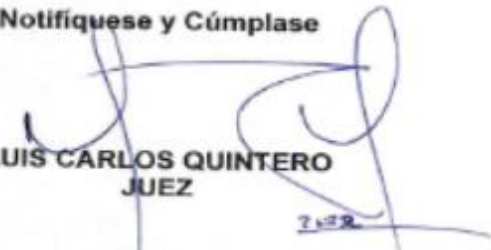
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que percibe la ejecutada **BEATRIZ EUGENIA AGUADO (C.C. 31.961.791)** por concepto de los cánones de arrendamiento en su calidad de propietaria y arrendadora del apartamento No. 249 M, ubicado en la calle 18ª No. 55-96 de Cali, el cual se encuentra ocupado por la señora **Adriana palacios Caicedo** con C.C. **29.177.875** en calidad de arrendataria, se contacta en la dirección: calle 18ª No. 55-96 de Cali, Apto 249 M y correo electrónico adrianapc2880@gmail.com . **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 18.849.361,5. oo MCTE**

LIBRESE oficio al arrendatario, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio al correo electrónico: electronicoadrianapc2880@gmail.com y a la Dirección: calle 18ª No. 55-96 de Cali, Apto 249 M.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2020 00161 00

AUTO No. 2378.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

En atención a la petición de **REFINANCIA S.A.S.** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

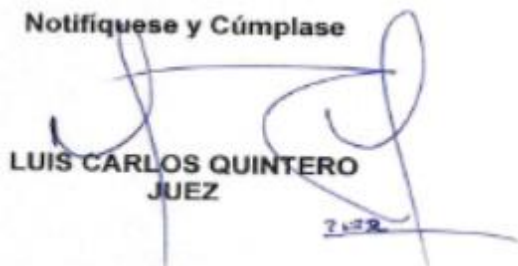
PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **Banco de Occidente**, a favor de **REFINANCIA S.A.S.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **REFINANCIA S.A.S.** Como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2021 00020 00

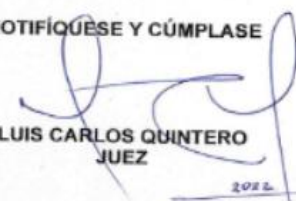
AUTO No. 2348.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$39.537.992,11 MCTE.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2021 00336 00

AUTO No. 2366.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Bancolombia, GNB SUDAMERIS, Banco AV Villas, Davivienda, Banco Popular, Caja Social, Bancaria: informan que el demandado no posee vínculos con esas entidades.
- Banco BBVA W y Davivienda: Informan que el embargo fue registrado para la parte ejecutada, pero en la actualidad se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de este despacho.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2016 00328 00

AUTO No. 2339.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2.022.

En atención al oficio allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, través del cual solicita se remita el presente asunto para ser acumulado al proceso que cursa en su Despacho de radicado 014 2015 00620 00, el Juzgado accederá a dicha petición. En consecuencia, el Despacho,

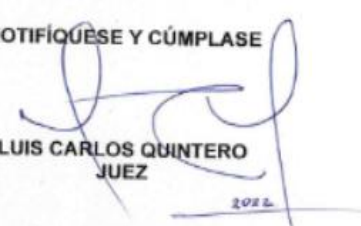
RESUELVE:

1.- ACEPTAR la acumulación de procesos solicitada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, de acuerdo con el artículo 464 del C.G.P.

2.- REMITIR el expediente ejecutivo 023 2016 00328 para ser acumulado al proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, de radicado 014 2015 00620 00, de conformidad con el artículo 464 del C.G.P y en cumplimiento a lo solicitado a través del oficio 005/0843/2022 de fecha 02 de mayo de 2022.

SECRETARIA realizar las anotaciones pertinentes en el sistema judicial frente a la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2020 00529 00

AUTO No. 2367.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

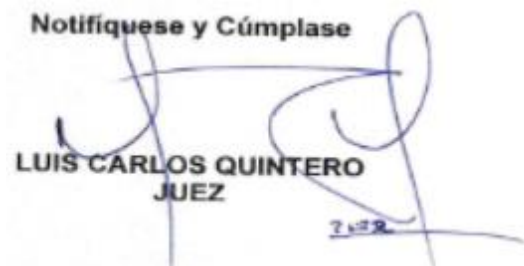
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: NEGAR EL RECONOCIMIENTO de personería jurídica a la profesional del derecho **NIDIA CATALINA VEGA ORTIZ**, en virtud que no se acreditar la calidad del poderdante con el Certificado de Existencia y Representación Legal además el numero Nit. No. 001676435, no corresponde a GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2015 00874 00

AUTO No. 2383.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

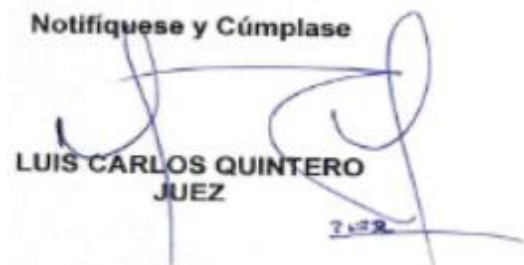
Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a la **POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES- SIJIN**, a fin de que efectúe el **DECOMISO** de los vehículos de placas **MHR- 493** , de propiedad de la ejecutada **JOHANNA CAROLINA VELANDIA ALVAREZ** identificada con C.C 63.526.017 Remítase el oficio al correo electrónico: mecal.coman@policia.gov.co , dijin.jefat@policia.gov.co, y salazarvictoria2709@gmail.com , conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 01231 00

AUTO No. 2379.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

En atención a la petición de **REFINANCIA S.A.S.** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **Banco de Occidente**, a favor de **REFINANCIA S.A.S.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **REFINANCIA S.A.S.** Como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2021 00826 00

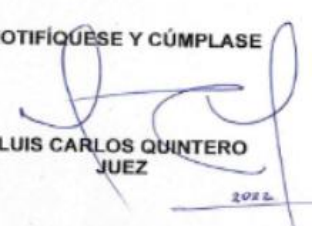
AUTO No. 2352.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$125.487.586,28 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2021 00916 00
AUTO No. 2354.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora sobre el capital insoluto no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 27.977.626,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		4-sep-21
DIAS	26	
TASA EFECTIVA	25,79	
FECHA DE CORTE		4-dic-21
DIAS	-26	
TASA EFECTIVA	26,19	
TIEMPO DE MORA	90	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.005.142,84	\$ 0,00	\$ 27.977.626,00		\$ 0,00	\$ 537.170,42
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.547.908,78	\$ 0,00	\$ 27.977.626,00		\$ 0,00	\$ 542.765,94
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.096.270,25	\$ 0,00	\$ 27.977.626,00		\$ 0,00	\$ 73.114,86

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.621.024

INTERES PLAZO.

CAPITAL	
VALOR	\$ 27.977.626,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		15-mar-21
DIAS	15	
TASA EFECTIVA	17,41	
FECHA DE CORTE		3-sep-21
DIAS	-27	
TASA EFECTIVA	17,19	
TIEMPO DE MORA	168	

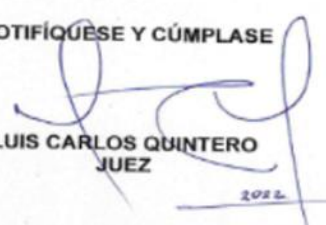
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.089.369

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.621.024
INTERES PLAZO	\$ 2.089.369
SALDO CAPITAL	\$ 27.977.626
DEUDA TOTAL	\$ 31.688.019

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$31.688.019 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2020 00427 00
AUTO No. 2351.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora sobre el capital insoluto no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora**. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.828.226,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-oct-19
DIAS	11
TASA EFECTIVA	28,65
FECHA DE CORTE	31-ene-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26,49
TIEMPO DE MORA	822

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 572.506,98	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 418.375,57
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 988.899,72	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 416.392,75
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.403.309,65	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 414.409,92
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.823.668,04	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 420.358,39
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 2.242.043,61	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 418.375,57
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.654.470,71	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 412.427,10
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 3.056.983,70	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 402.512,99
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.457.513,86	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 400.530,17
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.858.044,03	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 400.530,17
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 4.262.539,84	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 404.495,81
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 4.669.018,47	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 406.478,63
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 5.069.548,64	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 400.530,17
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 5.466.113,16	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 396.564,52
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 5.854.746,39	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 388.633,23
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 6.239.413,97	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 384.667,58
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 6.630.030,02	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 390.616,05
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 7.016.680,43	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 386.650,41
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 7.401.348,01	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 384.667,58
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 7.784.032,77	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 382.684,76
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 8.166.717,54	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 382.684,76
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 8.549.402,30	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 382.684,76
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 8.934.069,88	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 384.667,58
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 9.316.754,64	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 382.684,76
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 9.697.456,58	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 380.701,94
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 10.082.124,17	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 384.667,58
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 10.470.757,40	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 388.633,23
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 10.863.356,27	\$ 0,00	\$ 19.828.226,00		\$ 0,00	\$ 405.685,50

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.876.443
SALDO CAPITAL	\$ 19.828.226
DEUDA TOTAL	\$ 30.704.669

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$30.704.669 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2021 00152 00

AUTO No. 2368.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

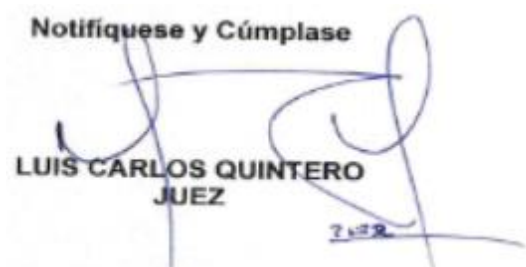
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7 JUN 2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2021 00562 00
AUTO No. 2353.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora sobre el capital insoluto no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora**. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 39.424.164,80

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-jun-21
DIAS	21
TASA EFECTIVA	25,82
FECHA DE CORTE	22-nov-21
DIAS	-8
TASA EFECTIVA	25,91
TIEMPO DE MORA	163

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.293.506,85	\$ 0,00	\$ 39.424.164,80		\$ 0,00	\$ 760.886,38
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.058.335,65	\$ 0,00	\$ 39.424.164,80		\$ 0,00	\$ 764.828,80
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.819.222,03	\$ 0,00	\$ 39.424.164,80		\$ 0,00	\$ 760.886,38
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.576.165,99	\$ 0,00	\$ 39.424.164,80		\$ 0,00	\$ 756.943,99
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 4.340.994,79	\$ 0,00	\$ 39.424.164,80		\$ 0,00	\$ 560.874,45

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.137.040
INTERES PLAZO	\$ 6.173.075,45
SALDO CAPITAL	\$ 39.424.164,8
DEUDA TOTAL	\$ 49.734.281

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$49.734.281 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2020 00471 00

AUTO No. 2369.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

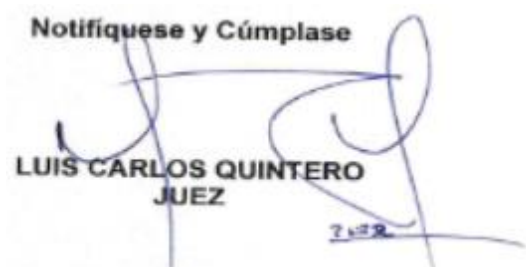
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2017 00237 00
AUTO No. 2329.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales pendientes de pago para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de devolución a la demandada. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

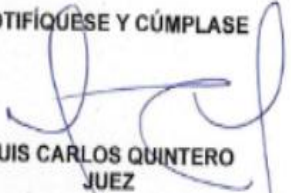
NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen más depósitos judiciales pendientes de pago para este proceso.

**Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO		
tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Identificación
		94317134
	Nombre	ALMICAR RUIZ LOPEZ
		Número de Títulos
		5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002712875	8903030824	GOODYEAR COOPERATIVA DE AHORR	PAGADO EN EFECTIVO	09/11/2021	27/04/2022	\$ 795.991,00
469030002724094	8903030824	GOODYEAR COOPERATIVA DE AHORR	PAGADO EN EFECTIVO	07/12/2021	27/04/2022	\$ 767.389,00
469030002732424	8903030824	GOODYEAR COOPERATIVA DE AHORR	PAGADO EN EFECTIVO	29/12/2021	27/04/2022	\$ 778.265,00
469030002739344	8903030824	GOODYEAR COOPERATIVA DE AHORR	PAGADO EN EFECTIVO	26/01/2022	27/04/2022	\$ 847.908,00
469030002754271	8903030824	GOODYEAR COOPERATIVA DE AHORR	PAGADO EN EFECTIVO	07/03/2022	27/04/2022	\$ 784.478,00
						Total Valor \$ 3.974.031,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2019 01119 00

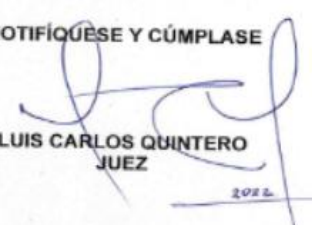
AUTO No. 2388.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$46.923.234,08 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **06 de junio de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvese Proveer

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2350.**
RADICACIÓN No: **027 2020 00725 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 06 de junio de 2.022.**

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se decrete la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora del crédito ejecutado, hasta la cuota de abril de 2022, continuando vigente la obligación y garantía Hipotecaria a favor de BANCOLOMBIA.

De este modo, al haberse manifestado por parte de la entidad ejecutante que la demandada canceló las cuotas en mora que se cobraban en este proceso, se entiende que, por voluntad de las partes encontrándose autorizadas legalmente para ello, se ha restituido el plazo a la deudora, razón por la cual resulta factible la solicitud de terminación del proceso deprecada por la entidad demandante.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por restitución del plazo, el levantamiento de las medidas decretadas y el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, continuando vigente la obligación ejecutada a favor de Bancolombia, sin condena en costas por ser acuerdo entre las partes.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

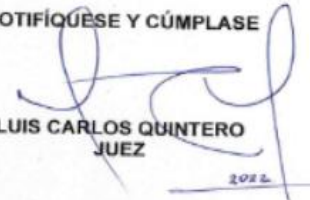
- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **MARTHA LUCIA GARCÍA URBANO** por pago total de las cuotas en mora respecto de los pagarés aquí ejecutados hasta la cuota de mes de **abril de 2.022**, de acuerdo con el artículo 461 del C.G.P.
- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-950736 y 370-851490 de propiedad de la demandada MARTHA LUCIA GARCÍA URBANO CC. 31.565.662.	085 del 01 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali. (expediente electrónico).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandante y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- 4. ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias de pago de las cuotas en mora y que el titulo valor se encuentra vigente, así mismo, hágase entrega de estos a la parte **demandante** a través de su apoderado judicial, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
- 5. Sin costas**
- 6. Cumplido lo anterior,** se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2021 00281 00

AUTO No. 2370.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

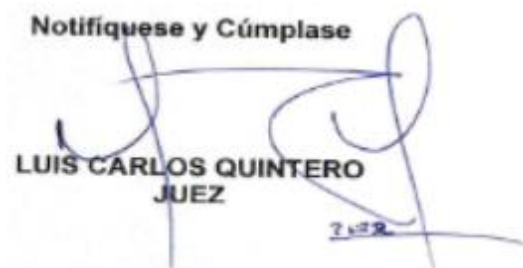
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7 JUN 2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2021 00753 00

AUTO No. 2371.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

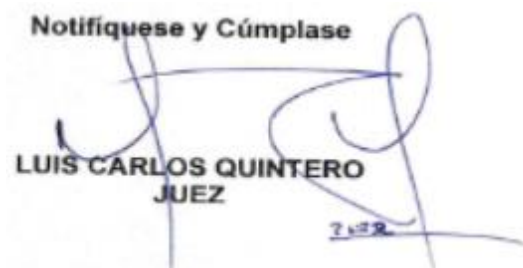
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7 JUN 2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 028 2016 00275 00

AUTO No. 2385.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

En atención al escrito remitido por el **SENA** - el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las comunicaciones allegada por el **SENA** donde comunica:

“

  El empleo es de todos  Ministerio del Trabajo

761010-1
Santiago de Cali,

No: 76-2-2022-015308
18/06/2022 14:53:18 P. M.

Señores
Juzgado Segundo Civil Municipal de Sentencias
De Cali - Valle del Cauca
Correo: memoriales02ofejecmcali@ondo.ramajudicial.gov.co
Calle 8 No.1-18 Edificio Entre Celbas
Cali - Valle

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAVIER ADOLFO CASTILLO CC.No.94.540.976
DEMANDADO: EULALIA RODRIGUEZ CC. No. 29.038.057
ASOCIACION CATÓLICA SAN LUIS GONZAGA NIT: 800.098.761-1
RADICACIÓN: 76001400302820160027500

Respetados Señores:

En atención a la comunicación con radicado SENA 7-2022-110983 del 12 abril de 2022 por medio de la cual solicita información del estado del proceso de Cobro Coactivo Administrativo que adelanta este despacho en contra de la ASOCIACION CATÓLICA SAN LUIS GONZAGA, identificada con NIT: 800.098.761-1, atentamente le permito manifestarle:

El proceso de Cobro Coactivo No. 76 204 2 16 0116 00 que adelanta este despacho en contra de la demandada, se encuentra en la etapa de dejar en firme la liquidación del crédito, mediante resolución No. 010073 del 22 de octubre de 2018 que fue notificada por correo el 26 de octubre de 2018.

Atentamente,


Alejandra Maria Domínguez Zapata
Secretaria Cobro Coactivo
Administrativo (A.F.)

”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **06 de junio de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **EXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2345.**
RADICACIÓN No: **029 2019 00656 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 06 de junio de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

Igualmente, debe indicarse que, una vez revisado el expediente, se encontró que el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali dentro del proceso ejecutivo **027 2017 00358**, solicitó embargo de remanentes que le pudieran quedar al demandado Luis Eduardo Murillo Correa, del cual no ha habido pronunciamiento, por ende, se aceptará dicha solicitud por ser la primera en tal sentido.

En consecuencia, se dejará a disposición del referido proceso que actualmente se tramita en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, la medida de embargo y el título judicial que se encuentra a favor de este proceso por valor de \$783.550. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que la solicitud de los bienes embargados que se llegaren a desembargar y del remanente que le pudiera quedar al demandado LUIS EDUARDO MURILLO CORREA CC. 14985098 comunicada mediante oficio 864 del 12 de octubre de 2.021, **SURTE EFECTOS LEGALES**, por ser la primera comunicación allegada en tal sentido. Lo anterior, para que obre en el proceso **027 2017 00358 00**.

2.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS-COONALSE** en contra de **LUIS EDUARDO MURILLO CORREA** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

3.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que existe embargo de remanentes** a favor del proceso **027 2017 00358 00** que se tramita en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, por lo tanto, se deja a su disposición la medida de embargo de la pensión del demandado Luis Eduardo Murillo Correa en Colpensiones y el título judicial que se encuentra a favor de este proceso por valor de \$783.550. PROCÉDASE POR SECRETARÍA como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
Embargo y retención del 20% de la pensión que perciba el demandado LUIS EDUARDO MURILLO CC.14.985.098 en COLPENSIONES.	3725 del 17 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 19 del C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y envíense para su trámite.

5.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el traslado del depósito judicial a favor del proceso ejecutivo propuesto por MIGUEL ANGEL ERASO BURBANO CC. 94409784 en contra del demandado LUIS EDUARDO MURILLO CORREA C.C.14985098 que se tramita en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por la suma de **\$783.550,00** por concepto de embargo de remanentes.

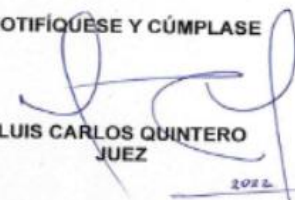
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002761181	8001253312	COONALSE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 783.550,00

6.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7.- Sin costas.

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2019 00905 00

AUTO No. 2384.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PREVIO a ordenar el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **ANA MERCEDES ANGOLA**, identificada con C.C 25.370.956 dentro dentro del Proceso Administrativo Coactivo. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, a fin que sirva indiciar en que dependencia se adelante el proceso antes dicho.

2.- DECRETESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **ANA MERCEDES ANGOLA**, identificada con C.C 25.370.956 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el **JUZGADO 4º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** con número de radicación – 034 2015 00001 00. Por secretaria Líbrese y comuníquese con copia al ejecutante del presente tramite

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Santiago de Cali, 06 de junio de 2.022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2017 00306 00

AUTO No. 2328.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, el Juzgado resolverá su pago a la parte demandante.

De otro lado, se requerirá a secretaria para que realice la refoliación del cuaderno principal 01, ya que las actuaciones glosadas desde la 20 hasta la 30, corresponden al proceso ejecutivo a continuación #07. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante ÓSCAR ARTURO VELA RENTERÍA identificado con cedula número 79.784.467 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$1.422.211** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$29.748.769** para un total de **\$31.170.980.**

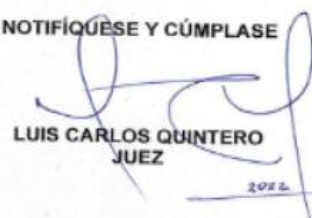
Por lo anterior, una vez verificado el portal web del Banco Agrario realícese el pago de la suma de **\$31.170.980,** a través del fraccionamiento del siguiente título, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002765738	08/04/2022	\$58.644.074,00
SE FRACCIONA EN:	\$31.170.980	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE ÓSCAR ARTURO VELA RENTERÍA identificado con cedula número 79.784.467.
	\$27.473.094	saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$31.170.980** M/cte.

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P,** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito actualizada y costas.

3.- SECRETARIA REFOLIAR el expediente electrónico en lo que corresponde al cuaderno principal #01, como quiera que las actuaciones de dicho cuaderno corresponden a la demanda de reivindicación y no del ejecutivo, desglosando los folios desde el consecutivo 20 hasta la 30, para ser remitidas o glosadas en el cuaderno ejecutivo a continuación #07, que corresponde al trámite de la demanda ejecutiva a continuación del proceso de reivindicación. Déjese constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 de junio de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2019 00067 00

AUTO No. 2372.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

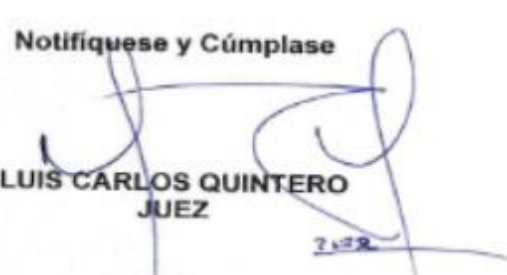
PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- BBVA, Banco Finandina, Banco de Bogotá, Santander, Banco Agrario y Bancamia: informan que el demandado no posee vínculos con esas entidades.
- Pichincha y Davivienda: Informan que el embargo fue registrado para la parte ejecutada, pero en la actualidad se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de este despacho.
- Banco de Occidente informa: *"La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Se radicó el Oficio N° 303 el día 14 de 02 del año 2019, cuyo demandante(s) corresponde(n) a DISTRIBUIDORES EL LUBRICANTE Y COMBUSTIBLES DISTRICOL LTDA." En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación"*

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 032 201900439 00

AUTO No. 2374.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

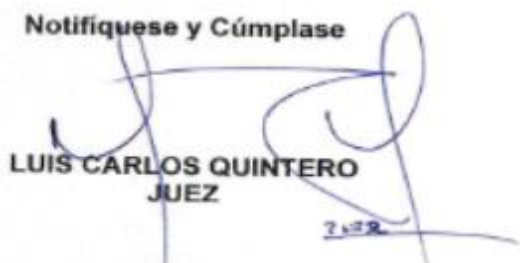
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 032 2020 00192 00

AUTO No. 2373.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco de Occidente, Banco Pichincha, Bancolombia, Banco Caja Social, BBVA, Banco de Bogotá, Santander, Banco Agrario y Bancamía: informan que el demandado no posee vínculos con esas entidades.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2021 00587 00

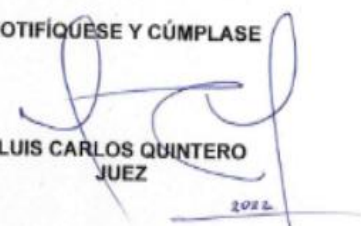
AUTO No. 2342.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante BANCOLOMBIA y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$38.494.204,37 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2010 00585 00

AUTO No. 2388.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de junio de 2022.

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del juzgado, del Centro de Conciliación FUNDAFAS, informó que la demandada señora En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del juzgado, del Centro de Conciliación FUNDAFAS, informó que el demandado señor **MARTHA RUTH GIRON ROMERO**, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**18 de mayo de 2022**), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

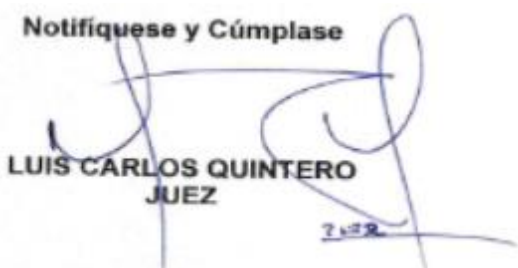
En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación **FUNDAFAS**, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva. radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO